

**RESOLUCIÓN No.**

( \* 0 1 2 0 2 0 1 7 ) 2 0 1 7

**Por medio la cual se otorga un permiso para la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.**

LA SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ "CORPOBOYACÁ", EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS MEDIANTE EL ACUERDO 009 DEL 29 DE JUNIO DE 2016, LA RESOLUCIÓN 3893 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016 Y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No. 1988 del 27 de diciembre de 2016 **CORPOBOYACÁ** admitió la solicitud de Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas presentada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A E.S.P – EMPODUITAMA S.A E.S.P**, identificada con el NIT 891.855.578-7, representada legalmente por el señor **RAMÓN ANSELMO VARGAS LÓPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 7.219.380 de Duitama, a desarrollar en el predio denominado "Guadalupe", ubicado en la Carrera 48 No 8-261 Zona Urbana, en jurisdicción del municipio de Duitama (Boyacá)

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que los profesionales de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental evaluaron la documentación presentada por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A E.S.P**, identificada con el NIT 891.855.578-7, realizaron visita técnica el día 10 de enero de 2017 y en consecuencia emitieron el Concepto Técnico No. PP-001-17 del 13 de enero de 2017, el cual hace parte integrante del presente Acto Administrativo y se sintetiza en los siguientes términos:

**"4. CONCEPTO TÉCNICO".**

- 4.1 Desde el punto de vista técnico - ambiental es viable otorgar permiso de Prospección y Exploración de Aguas subterráneas a nombre de la empresa de **SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A. E.S.P - EMPODUITAMA S.A. E.S.P.**, identificada con Nit. 891855578-7, representada legalmente por el señor **RAMÓN ANSELMO VARGAS LOPÉZ**, identificado con C.C. 7.219.380 de Duitama, a través de la construcción de un pozo profundo, localizado en las coordenadas latitud: 5°47'59.8"N Longitud: 73°01'34.6"O con una Altitud: 2.498 m.s.n.m., en el predio denominado "Guadalupe", ubicado en Zona Urbana del Municipio de Duitama.
- 4.2 En el proceso de perforación se deben tener en cuenta las medidas de precaución necesarias para evitar los impactos ambientales negativos al área de influencia, en especial.
  - 4.2.1 La adecuada disposición de escombros, lodos y agua que pueda aflorar, producto de la perforación.
  - 4.2.2 El manejo, recolección y adecuada disposición de sobrantes de combustibles, aceites y grasas usados en la maquinaria que se empleará para la perforación.
  - 4.2.3 Evitar por todos los medios la contaminación del suelo y de las aguas en el área de influencia de los trabajos de perforación.
  - 4.2.4 No se debe permitir la ejecución de labores de aseo y mantenimiento de vehículos y maquinarias en el predio, ya que estas generan contaminación.
  - 4.2.5 Implementar la recolección, manejo y disposición de residuos sólidos generados por los operarios durante el proceso de perforación.



República de Colombia  
Corporación Autónoma Regional de Boyacá  
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Continuación Resolución No. \_\_\_\_\_ 7 de Mayo 2017 Página No. 2

- 4.2.6 El agua usada en el proceso de perforación, limpieza y desinfección debe ser limpia y libre de contaminantes.
- 4.2.7 Los primeros 15 metros de profundidad del pozo deben quedar revestidos de forma impermeable, con el fin de evitar la contaminación de las aguas subterráneas a través del ducto, estableciendo así el sello sanitario.
- 4.2.8 En la etapa de perforación se deben tomar todas las medidas preventivas y de seguridad a fin de evitar posibles accidentes con el personal que ejecuta las labores de perforación, paso de transeúntes y tráfico vehicular.
- 4.3 A la empresa de SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A. E.S.P - EMPODUTAMA S.A. E.S.P., identificada con Nit. 891855578-7, representada legalmente por el señor RAMÓN ANSELMO VARGAS LOPÉZ, identificado con C.C. 7.219.380 de Duitama, se le otorga un plazo de un año a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente concepto, para iniciar el proceso de perforación del pozo profundo, para lo cual debe informar a la Corporación con suficiente antelación (mínimo 10 días hábiles), y presentar el correspondiente cronograma de trabajo.
- 4.4 La empresa de SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A. E.S.P - EMPODUTAMA S.A. E.S.P., identificada con Nit. 891855578-7, representada legalmente por el señor RAMÓN ANSELMO VARGAS LOPÉZ, identificado con C.C. 7.219.380 de Duitama, una vez finalizada la etapa de exploración de aguas subterráneas, deberá realizar entrega a CORPOBOYACÁ, en un plazo no mayor a 60 días, la siguiente información, acorde con los lineamientos del del Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3..2.16.10 y 2.2.3.2.16.11.
- 4.4.1 Ubicación del Pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta, La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del IGAC.
- 4.4.2 Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
- 4.4.3 Profundidad y método de perforación.
- 4.4.4 Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad exija, muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota de nivel superior e inferior a que corresponda.
- 4.4.5 Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- 4.4.6 La prueba de bombeo deberá ser supervisada por un funcionario de Corpoboyacá, para lo cual debe informar con suficiente antelación al momento de ejecución (mínimo 10 días hábiles), con el fin de programar la respectiva visita.
- 4.5 Informar a la empresa de SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A. E.S.P - EMPODUTAMA S.A. E.S.P., identificada con Nit. 891855578-7, representada legalmente por el señor RAMÓN ANSELMO VARGAS LOPÉZ, identificado con C.C. 7.219.380 de Duitama, que para el diseño y construcción del pozo profundo, deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes especificaciones técnicas:
- Localización.
  - Movilización de maquinarias y equipos e instalaciones provisionales.
  - Método de Perforación.
  - Columna litológica, tipo de acuífero y descripción geológica de las muestras el material excavado.
  - Diámetro y tipo de revestimiento.
  - Profundidad estimada.
  - Caudal.

- Corte transversal del pozo.
- Nivel estático, nivel dinámico y abatimiento.
- Diseño y colocación del filtro de grava.
- Desarrollo y limpieza del pozo.
- Prueba de verticalidad y alineamiento.
- Prueba de aforo.
- Análisis de calidad del agua.
- Implementos, herramientas y maquinaria en uso.
- Desinfección del pozo y sello sanitario.
- Resultados de la pruebas de bombeo y tiempo de recuperación.
- Esquema del diseño del pozo.

4.6 El usuario no podrá aprovechar el recurso hídrico previa autorización de la concesión de aguas subterráneas.

4.7 El grupo Jurídico de la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental, de CORPOBOYACÁ realizara el trámite administrativo correspondiente con base en el presente concepto.

### FUNDAMENTO LEGAL.

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 ibídem, elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercen las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que el artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, señala que la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso de la Autoridad Ambiental competente.

Que el artículo 2.2.3.2.16.5 ibídem, establece los requisitos para la obtención del permiso de exploración y aguas subterráneas.

Que el artículo 2.2.3.2.16.7 ibídem, establece "recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, la Autoridad Ambiental competente procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados con el artículo 2.2.3.2.16.5 del Decreto referenciado, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia"



Que por su parte, el artículo 2.2.3.2.16.8 del mismo Decreto dispone lo siguiente: "con base en los estudios a que se refiere el artículo anterior, la autoridad ambiental competente, podrá otorgar el permiso. Si el beneficiario fuere una persona natural, o jurídica privada se deberán incluir las siguientes condiciones:

- a. Que el área de exploración no exceda de 1.000 hectáreas, siempre y cuando sobre la misma zona no existan otras solicitudes que impliquen reducir esta extensión;
- b. Que el periodo no sea mayor de un (1) año.

Que el artículo 2.2.3.2.16.10 ibídem, dispone que al termino de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente por cada pozo perforado un informe.

Que el artículo 2.2.3.2.16.11 providencia referenciada, señala la supervisión prueba de bombeo.

Que el artículo 2.2.3.2.16.12 ibídem, señala que los permisos de exploración de aguas subterráneas no confiere concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión.

Que a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014 se modificó la Resolución No. 2734 del 13 de septiembre de 2011, resolviéndose en su artículo tercero modificar el artículo veinticinco de la Resolución No. 2734 del 13 de septiembre del 2011, el cual quedará así:

*"El primer pago por el servicio de seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones o el instrumento que corresponda y los pagos subsiguientes, para los instrumentos que se otorguen a partir de la expedición de la presente Resolución, se liquidarán con base en la autoliquidación presentada por parte del titular, durante el mes de noviembre siguiente a su fecha de otorgamiento, adjuntando el costo anual de operación del proyecto, obra o actividad y atendiendo el procedimiento establecido por la entidad, en su defecto se realizará o la liquidación que realice esta entidad, en su defecto se realizará la liquidación por parte de CORPOBOYACÁ de acuerdo a lo establecido en el artículo segundo de la presente Resolución."*

Que de igual manera se previó en el artículo cuarto ibídem modificar el artículo veintiocho de la Resolución No. 2734 del 13 de septiembre del 2011, el cual quedará así:

*"Intereses moratorios. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, en especial la posibilidad de declarar la caducidad o proceder a la revocatoria del instrumento correspondiente, si el titular del acto respectivo no efectúa el pago del seguimiento dentro del plazo establecido, se cobrarán intereses establecidos en el artículo 9 de la Ley 68 de 1923, el cual establece una tasa del 12% anual, según actuación que deberá surtir la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá, a través del procedimiento de cobro persuasivo."*

Que **CORPOBOYACÁ** es la autoridad ambiental competente para dar trámite a la presente solicitud de concesión de aguas, de acuerdo a lo establecido en la Ley 99 de 1993, y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN.

Que en virtud de lo anteriormente expuesto y de acuerdo con lo verificado en campo, la Corporación considera viable otorgar permiso de Prospección y Exploración de aguas subterráneas a nombre de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A E.S.P.**, identificada con el NIT 891.855.578-7.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.12 del Decreto 1076 de 2015, el Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas no confiere Concesión para el aprovechamiento de las aguas.

Que el citado permiso se otorga condicionado al cumplimiento de las obligaciones enunciadas en el articulado de la presente providencia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, la subdirección;

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a nombre de la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A E.S.P.**, identificada con el NIT 891.855.578-7, para la construcción de un pozo profundo localizado en las coordenadas latitud: 5°47'59.8"N Longitud: 73°01'34.6" O con una Altitud: 2.498 m.s.n.m., en el predio denominado "Guadalupe", ubicado en Zona Urbana del Municipio de Duitama.

**ARTICULO SEGUNDO:** Informar a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A E.S.P.**, identificada con el NIT 891.855.578-7, que en el proceso de perforación del pozo, se deben tener en cuenta las medidas de precaución necesarias para evitar los impactos ambientales negativos sobre el área de influencia, en especial:

- La adecuada disposición de escombros, lodos y agua que pueda aflorar, producto de la perforación.
- El manejo, recolección y adecuada disposición de sobrantes de combustibles, aceites y grasas usados en la maquinaria que se empleará para la perforación.
- Evitar por todos los medios la contaminación del suelo y de las aguas en el área de influencia de los trabajos de perforación.
- No se debe permitir la ejecución de labores de aseo y mantenimiento de vehículos y maquinarias en el predio, ya que estas generan contaminación.
- Implementar la recolección, manejo y disposición de residuos sólidos generados por los operarios durante el proceso de perforación.
- El agua usada en el proceso de perforación, limpieza y desinfección debe ser limpia y libre de contaminantes.
- Los primeros 15 metros de profundidad del pozo deben quedar revestidos de forma impermeable, con el fin de evitar la contaminación de las aguas subterráneas a través del ducto, estableciendo así el sello sanitario.



- En la etapa de perforación se deben tomar todas las medidas preventivas y de seguridad a fin de evitar posibles accidentes con el personal que ejecuta las labores de perforación, paso de transeúntes, y de semovientes.

**ARTÍCULO TERCERO:** Requerir a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A E.S.P**, identificada con el NIT 891.855.578-7, para que una vez finalizada la perforación, en un plazo no mayor a sesenta (60) días, realice la entrega a **CORPOBOYACÁ** de la siguiente información, acorde con los lineamientos del Decreto 1076 de 2015 contenidos en sus artículos 2.2.3.2.16.10 y 2.2.3.2.16.11:

- Ubicación del Pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a esta, La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del IGAC.
- Descripción de la perforación y copia de los estudios geofísicos si se hubieren hecho.
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo, si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad exija, muestra de cada formación geológica atravesada, indicando la cota de nivel superior e inferior a que corresponda.
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el IGAC, niveles estáticos del agua, niveles durante la prueba de bombeo, elementos utilizados en la medición, e información sobre los niveles del agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La prueba de bombeo debe ser supervisada por un funcionario de Corpoboyacá, por lo tanto, la empresa interesada, a través de su representante legal, deberá informar a la Corporación con un término mínimo de 10 días hábiles previos a su realización, con el fin de programar la respectiva visita.

**ARTICULO CUARTO:** Informar a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A E.S.P**, identificada con el NIT 891.855.578-7, que deberá tener en cuenta como mínimo las siguientes especificaciones técnicas para el diseño y construcción del pozo profundo:

- Localización.
- Movilización de maquinarias y equipos e Instalaciones provisionales.
- Método de Perforación.
- Columna litológica, tipo de acuífero y descripción geológica de las muestras del material excavado.
- Diámetro y tipo de revestimiento.
- Profundidad estimada.
- Caudal.
- Corte transversal del pozo.
- Nivel estático, nivel dinámico y abatimiento.
- Diseño y colocación del filtro de grava.
- Desarrollo y limpieza del pozo.

Continuación Resolución No. 0128 de 24 de febrero de 2017. Página No. 7

- Prueba de verticalidad y alineamiento.
- Prueba de aforo.
- Análisis de calidad del agua.
- Implementos, herramientas y maquinaria en uso.
- Desinfección del pozo y sello sanitario.
- Resultados de las pruebas de bombeo y tiempo de recuperación.
- Esquema del diseño del pozo.

**ARTICULO QUINTO: CORPOBOYACÁ** no se hace responsable de la integridad de las redes de acueducto, alcantarillado, gas, etc., existentes en el área de los trabajos de la presente prospección y exploración de aguas subterráneas, para lo cual la titular del presente permiso deberá informar a las demás empresas de servicios públicos de los trabajos a desarrollar para que estos a su vez indiquen si existen redes de servicios públicos y los cuidados que se deben tener en cuenta.

**ARTICULO SEXTO: CORPOBOYACÁ** otorga el término de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para la realización de la Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas concedido mediante el presente Acto Administrativo no conlleva el otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas, por lo cual, la empresa interesada deberá iniciar los trámites tendientes a obtener la Concesión de Aguas Subterráneas, so pena de hacerse acreedora de las sanciones legales por utilización de aguas de uso público sin autorización.

**ARTICULO OCTAVO:** Informar a la titular del presente permiso que el incumplimiento injustificado a las obligaciones previstas en el presente acto administrativo acarreará la aplicación del régimen sancionatorio ambiental vigente.

**ARTICULO NOVENO:** La titular del presente permiso no deberá alterar las especificaciones técnicas señaladas en el presente acto administrativo, ni en las estipuladas en el Concepto Técnico No. PP-001-17 del 13 de enero de 2017. En caso de requerirlo deberá solicitar la autorización respectiva ante **CORPOBOYACÁ**.

**ARTICULO DECIMO: CORPOBOYACÁ** realizará seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** La empresa deberá presentar la autodeclaración anual, con la relación de costos anuales de operación del proyecto, en el mes de noviembre de cada año de conformidad con lo establecido en los Capítulos III, IV y V de la Resolución No. 2734 de fecha 13 de septiembre de 2011 modificada a través de la Resolución 0142 del 31 de enero de 2014, a efecto de que esta Corporación proceda a liquidar los costos por los servicios de seguimiento.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO** Notifíquese el contenido de la presente Resolución en forma personal a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS DE DUITAMA S.A E.S.P**, identificada con el NIT 891.855.578-7, a través de su representante legal, en la Calle 16 No 14-68 del municipio de Duitama. En caso de no ser posible, procédase a realizar notificación mediante Aviso, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.





República de Colombia  
Corporación Autónoma Regional de Boyacá  
Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Continuación Resolución No. 0128 FEBRERO 2017 Página No. 8

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** El encabezamiento y la parte Resolutiva de la presente providencia, deberán ser publicados en el boletín de la Corporación a costa de la empresa interesada.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Ecosistemas y Gestión Ambiental de **CORPOBOYACÁ**, el cual deberá ser presentado por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la diligencia de notificación personal o a la notificación por aviso, si a ello hubiera lugar, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JAIRO IGNACIO GARCÍA RODRÍGUEZ**  
Subdirector de Ecosistemas y Gestión Ambiental

Proyectó: Erika Juliana Sanabria Hernández  
Revisó: Jairo Ignacio García Rodríguez  
Archivo: 110-50 160-3903 OOPE-00061-16



Corpoboyacá

**NOTIFICACIÓN PERSONAL**

En Tunja, a los 01 FEBRERO 2017

se notificó personalmente del contenido del

Auto:                      Resolución: X

No. 0128

de Fecha 23 FEBRERO 2017

a: RAMON ALBERTO VALENTIN

con C. C. No: 7219380

de DEPTO. BOYACA

El notificado, [Handwritten Signature]

Quien notifica, [Handwritten Signature]